

Expediente: 4688/24  
Carátula: CARAM CARLOS DANIEL C/ LESCANO MYRNA NOEMI S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1  
Tipo Actuación: SENTENCIA DE FONDO  
Fecha Depósito: 05/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
90000000000 - LESCANO, Myrna Noemi-DEMANDADO  
20368393240 - CARAM, CARLOS DANIEL-ACTOR  
20368393240 - DELGADO, XIMENA JULIETA-POR DERECHO PROPIO  
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4688/24



H106018523557

JUICIO: CARAM CARLOS DANIEL c/ LESCANO MYRNA NOEMI s/ COBRO EJECUTIVO.  
EXPTE. N° 4688/24.

### Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el juicio caratulado "CARAM CARLOS DANIEL c/ LESCANO MYRNA NOEMI s/ COBRO EJECUTIVO" y:

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 14/10/2024, se apersona la letrada Ximena Julieta Delgado en calidad de apoderada del actor e inicia juicio ejecutivo en contra de la Sra. Myrna Noemí Lescano, por la suma de \$1.095.900. Funda su reclamo en un pagaré cuyo original fue presentado en la Oficina de Gestión Asociada n°1, adonde permanece reservado.

Intimada de pago y citada de remate en fecha 13 de noviembre de 2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 61 del C.P.C.).

Asimismo, advirtiendo la naturaleza de la acción entablada, se ordenó correr vista a la Sra. Agente Fiscal a fin de que se pronuncie sobre la aplicación de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Adjuntado el dictamen de la Sra. Agente fiscal, en fecha 19/05/2025, la Oficina de Gestión Asociada n°1 dispuso que los presentes autos pasen a despacho para resolver la procedencia de la sentencia monitoria.

En este punto, sin embargo, cabe aclarar que el proveído de la OGA N° 1 contiene un error en la denominación del tipo de sentencia a dictarse, ya que lo que corresponde en el caso de autos es dictar sentencia de trance y remate, y no monitoria. Ello así, por cuanto el presente proceso se encuentra regido por la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigencia del Proceso Ejecutivo Monitorio, regulado en los artículos 574 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, cuya aplicación rige a partir del 01/11/2024. En el caso, la intimación de pago fue dispuesta con fecha 24/10/2024, es decir, con anterioridad a la mencionada fecha de entrada en vigor de la nueva normativa, razón por la cual debe aplicarse el régimen procesal anterior. Por todo lo expuesto, corresponde dictar sentencia de trance y remate.

Respecto al interés que devengará el crédito reclamado en autos estimo que, en la actualidad, la tasa pasiva no se condice con la realidad económica. Por ello y, siguiendo el criterio adoptado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia que en recientes fallos ha dejado a la prudente aplicación de los jueces de mérito la fijación de la tasa de interés (Cf.: C.S.J.T. in re "Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°965 de fecha 30/09/14), estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Asimismo, cabe regular honorarios al profesional interviniente, para lo cual se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda, la que asciende a \$1.095.900 al 09/05/2024, y se adicionarán desde esa fecha hasta el presente, los intereses de referencia (art. 39 primer párrafo de la Ley 5480 de Honorarios de los Abogados y Procuradores de Tucumán).

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, y luego de valorar la labor desarrollada en el expediente conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (t.c. Ley 8240) y 24.432, sobre la base señalada, se procederá a efectuar el descuento del 30% previsto en el citado art. 62.

En el caso, ni aún tomando el mayor porcentaje de la escala del art. 38 (20%), el resultado al que se arriba alcanza a cubrir el arancel mínimo legal previsto en el art. 38 último párrafo de la Ley 5480, por lo que se regulan los honorarios en el valor de una consulta escrita, que a la fecha del dictado de esta sentencia, asciende a la suma de \$500.000 (según lo establecido por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán mediante Resolución del Honorable Consejo Directivo con fecha 19/03/2025), a la que se adiciona el 55% atento el carácter de apoderado del profesional (art.14). Esto es la suma de \$775.000

Todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

Por ello,

## **RESUELVO:**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CARLOS DANIEL CARAM** en contra de **MYRNA NOEMI LESCANO**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS (\$1.095.900)**, suma ésta que devengará desde la mora (**09/05/2024**) hasta su efectivo pago un interés equivalente al interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

**II) COSTAS, GASTOS y aportes ley 6.059** a cargo de la parte vencida.

**III) REGULAR HONORARIOS:** a la letrada **XIMENA JULIETA DELGADO**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$775.000)**.

**IV)** Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

**HÁGASE SABER.** FDC 4688/24

**MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ**

- JUEZA -

**Actuación firmada en fecha 04/06/2025**

Certificado digital:  
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.